

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602096
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Falta de respuesta solicitud información proceso selectivo

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602096. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a su escrito de 13/02/2026 por el que solicita información sobre el estado del proceso selectivo para cubrir 5 plazas de educador de centro ocupacional y acceso a copia del acta del órgano técnico de selección de 21/11/25.

Por ello, el 29/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Requena que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El ayuntamiento de Requena fue notificado el 30/04/2026 sin que en el plazo otorgado tuviera entrada en esta defensoría el informe solicitado.

Tras el análisis de la situación planteada el 10/06/2026 emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que realizamos los siguientes recordatorios y recomendaciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas mediante una resolución dictada por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que, en su caso, puedan interponerse y dentro del plazo que señale la normativa reguladora del procedimiento de que se trate, en este caso un mes.
3. RECOMENDAMOS establecer las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar que se produzcan demoras tan importantes en la tramitación y desarrollo de los procesos selectivos procurando el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.
4. RECOMENDAMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, ponga a disposición de la persona titular de la queja la información solicitada en los términos de la normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).

Esta resolución se notificó al Ayuntamiento de Requena el 12/06/2026 indicándole la obligación de enviar en el plazo de un mes, un informe donde manifestaran si aceptaban o no las consideraciones efectuadas.

El 02/07/2026 recibimos el informe del Ayuntamiento en el que se da respuesta a nuestra solicitud de informe realizada en la resolución de inicio que en nada desvirtúa las consideraciones efectuadas.

Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de consideraciones no hemos obtenido respuesta relativa a la postura del Ayuntamiento respecto a estas.

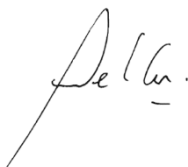
Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Requena no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

El Ayuntamiento de Requena no ha colaborado con esta institución dando respuesta en plazo a los requerimientos efectuados.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana